

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000,13
CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor Mayor General **LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA**, Comandante del Ejército Nacional, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 6.544.733 expedida en Yotocó (Valle), designado en referido cargo mediante Decreto 0673 del 28 de mayo de 2024, posesionado mediante acta en el cargo N° 0109A-24 del 31 de mayo de 2024 y conforme la delegación contractual establecida en la Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de Junio de 2022, proferida por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT 800.130.632-4, quien en adelante se denominará **MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por otra parte, el señor Brigadier General (R) **ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.338.460 expedida en Villavicencio, en su condición de Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, nombrado mediante Resolución 0082 del 12 de febrero de 2024, debidamente posesionado el 13 de febrero de 2024, en ejercicio de la delegación conferida por el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, Mayor General (R) Javier Alberto Ayala Amaya, mediante la Resolución N° 0205 del 08 de marzo de 2024, para suscribir Convenios con entidades nacionales, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, con NIT 800.225.340-8, Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto Ley 84 del 23 de enero de 1980, reconocida como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos de la presente se denominará **UMNG**, conjuntamente **LAS PARTES**; celebran el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que LAS PARTES concuerdan que la cooperación en EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PROYECCIÓN SOCIAL, DOCENCIA, INNOVACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS, constituye un interés común.
2. Que el inciso primero del Artículo 67 y los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia establecen que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; señalando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. Que el Artículo 1º. del Decreto 393 del 08 de febrero de 1991, faculta a la Nación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante la asociación con particulares, a través de la celebración de convenios de cooperación.
4. Que el Artículo 17 del Decreto Ley 591 del 26 de febrero de 1991, autoriza a la Nación y sus entidades descentralizadas para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden nacional, Convenios Especiales de Cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas.
5. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Ley 30 de 1992, definió los principios y fijó las normas que regulan la Educación Superior, en sus artículos 20 y 23, los cuales expresan lo siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000-13
CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

“Artículo 20. El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente Ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:

- a) Experiencia en investigación científica de alto nivel.
- b) Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros.
- c) Facúltase al Gobierno Nacional, para que dentro del término de seis (6) meses, establezca los otros requisitos que se estimen necesarios para los fines del presente artículo. Estos requisitos harán referencia, especialmente, al número de programas, número de docentes, dedicación y formación académica de los mismos e infraestructura.

Artículo 23. Por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria”

6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, expresa sobre la coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, así:

“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO.- A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”

7. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, expresa sobre que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
8. Que el Artículo 10 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, establece los lineamientos a tener en cuenta para el desarrollo de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información, financiados con recursos públicos, entre otras.
9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, expresa que “Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleve a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento”.

Departamento Jurídico Interiores
Dirección de Negocios Generales

18 JUL 2024

No. 78180183

Concepto Jurídico



Ejército Nacional
Patria, Honor, Lealtad



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 00000013 CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

11. Que para el Gobierno Nacional es fundamental generar condiciones para el desarrollo integral de los talentos y proyectos de vida de los jóvenes, razón por la cual a través del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" se contempló fomentar la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de las Instituciones de Educación Superior con los sectores productivo, social y cultural.
12. Que la Directiva Permanente de Comando Ejército N° 000122 del 22 de agosto de 2019, establece los lineamientos para la planeación, estructuración, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y liquidación de los Convenios.
13. Que la Directiva Permanente de Comando Ejército N° 00000203 del 15 de diciembre de 2020, establece las líneas estratégicas del sistema educativo del Ejército Nacional que fortalecerá la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, a través de la suscripción de Convenios con Entidades Públicas y Privadas del orden nacional e internacional.
14. Que el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Resolución 455 del 11 de marzo de 2021 "*Por la cual se adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021-2026: Hacia una educación diferencial y de calidad*".
15. Que de conformidad con el contexto estratégico y los nuevos desafíos del País en seguridad y defensa y con el fin de transformar y modernizar la educación en la Fuerza Pública, se estableció la "*Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021-2026*", que tiene como objetivo establecer lineamientos para la consolidación de una educación diferencial y de calidad.
16. Que dentro de la PEFuP 2021-2026, se ha definido la educación militar y policial como el proceso diferencial de la Fuerza Pública en formación, capacitación, entrenamiento, reentrenamiento, instrucción e investigación de acuerdo con la Taxonomía de Planeación por Capacidades desarrollada por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano y las diferentes Fuerzas en el año 2018 (PEFuP 2021 - 2026), que tiene como propósito ser formadora de hombres y mujeres de indeclinable espíritu militar o policial con un alto sentido de respeto y reconocimiento de los seres humanos a través de la interiorización de los principios del estado democrático, de un alto sentido ético de los DD.HH. y el DIH, con aptitudes físicas y cognitivas indispensables para enfrentar las necesidades y retos en Seguridad y defensa del país, la garantía de los DD.HH. y el respeto del DIH y fomentar la educación como el pilar donde se inicia todo proceso formativo que proyecta la Institución como creadora de futuro para enfrentar múltiples escenarios
17. Que la PEFuP 2021-2026: **EDUCACIÓN DIFERENCIAL Y DE CALIDAD** tiene como visión que la Fuerza Pública para el año 2026 contará con una estructura educativa diferencial que apropie, genere y transfiera conocimiento significativo, basado en una cultura de calidad, proyectándose a escenarios futuros que garanticen que el Talento Humano esté preparado, sea idóneo, competente y de respuesta a las necesidades y retos del entorno dinámico nacional e internacional
18. En cumplimiento de los objetivos estratégicos: 1a- Fortalecer los alcances y Convenios internacionales e interinstitucionales; 2b.- Mejorar la seguridad y calidad de vida del hombre y la familia.; 3c.- Soportar las operaciones con doctrina pertinente y tecnología eficientes, **MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, tiene la necesidad de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

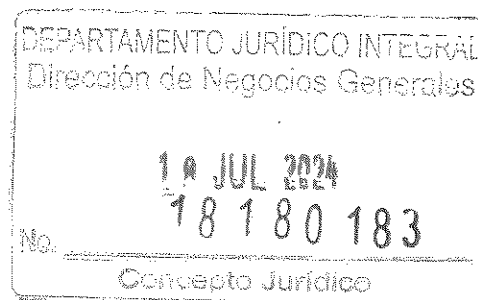
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000,13 CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

19. Que la misión de la **UMNG** es apoyar la formación integral de los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos y egresados de la Universidad Militar Nueva Granada, con programas y proyectos que contribuyen a su desarrollo físico, social, axiológico e intelectual, para afianzar su identidad como líderes competentes, solidarios y felices al servicio de la Nación.
20. Que la visión de la **UMNG** En 2025, el Bienestar Institucional de la Universidad Militar Nueva Granada será reconocido por su contribución a la formación de líderes innovadores y emprendedores, en un entorno participativo e incluyente que promueve hábitos saludables, procura la integración cultural y deportiva, defiende la ética y los valores y promueve la responsabilidad social y ambiental.
21. Que la **UMNG** ofrece programas académicos de Pregrado, Posgrado y Educación Continua, y cuenta con la Vicerrectoría de Investigaciones como órgano que fomenta y gestiona la cultura de investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y la creación.
22. Que mediante Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 el Ministerio de Defensa Nacional expide el Manual de Contratación y de Convenios, en la cual se establece el procedimiento para realizar la planeación, elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y liquidación de convenios de colaboración o de cooperación.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Título IV de la Resolución Ministerial 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional delego al señor General Comandante del Ejército Nacional, la competencia en lo que refiere a la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional o internacional.
22. Que **LAS PARTES** tienen la capacidad y competencia que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos para fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, formación y cultura, a través de la gestión conjunta para el apoyo de actividades de común acuerdo dentro de las siguientes doce (12) líneas estratégicas de trabajo – Directiva Permanente de Comando Ejército N° 00000203 del 15 de diciembre de 2020 y aquellas que sean requeridas:*

- 1) *Línea. Internacionalización y movilidad académica,*
- 2) *Línea. Investigación,*
- 3) *Línea. Infraestructura,*
- 4) *Línea. Bienestar,*
- 5) *Línea. Ciencia y Tecnología,*
- 6) *Línea. Proyección e Inclusión Social,*
- 7) *Línea. Homologación,*
- 8) *Línea. Extensión y divulgación,*
- 9) *Línea. Servicio de Asesoría,*
- 10) *Línea. Prácticas y pasantías,*
- 11) *Línea. Ciencias de la salud y rehabilitación,*
- 12) *Línea. Medio ambiente y Ciencias Agropecuarias.*



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000,13
CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

PARÁGRAFO: El diseño, organización, implementación y evaluación para el propósito de cualquier línea estratégica de trabajo que se desarrolle bajo el presente Convenio, debe ser establecido por LAS PARTES MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y la UMNG mediante Convenios Específicos (que contengan la información que establece la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA), según se defina posteriormente la UMNG y MDN - EJÉRCITO NACIONAL, determinarán el alcance de cualquier evento académico, capacitación o investigación, con el fin de asegurar el cumplimiento de cualquier regulación interna o externa que resulte aplicable, respetando la normatividad y legislación vigente de cada una de LAS PARTES.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a:

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

- a) Informar sobre las propuestas o decisiones relacionadas con el desarrollo del presente Convenio.
- b) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar el objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se llegasen a suscribir;
- c) Aportar el personal, facilitar el uso de instalaciones, aulas, bibliotecas, laboratorios y servicios académicos, que sean necesarios para el desarrollo de este convenio.
- d) Brindar la información y asesoría científica y técnica requerida para el desarrollo de los proyectos de investigación, apoyo y profundización en temas de interés común;
- e) Fomentar el intercambio de información y documentos relacionados con el presente convenio;
- f) LAS PARTES a través de la supervisión deberán rendir un informe trimestral del grado de avance de las actividades en desarrollo del presente Convenio; el cual deberá ser realizado por Director de la Dirección de Educación Militar (DIEDU), y consolidado por el Jefe del Departamento de Educación Militar (CEDE7).
- g) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el debido manejo de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen, así como aplicar medidas que eviten daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, en todo caso, el estudiante o funcionario que produzca el daño debidamente comprobado, deberá responder por el mismo, situación que debe constar en los reglamentos de los diversos programas o proyectos que se desarrollen en conjunto;
- h) Dictar cursos, seminarios, conferencias derivados del objeto del presente Convenio;
- i) Fomentar redes de información y cooperación, con el propósito de dinamizar y fortalecer el conocimiento y las capacidades de LAS PARTES;
- j) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica y de aplicabilidad social, en el seno de los centros de investigación, grupos de investigación o semilleros de investigación, que hagan parte del presente Convenio;
- k) Desarrollar y construir documentos, artículos académicos y de investigación;
- l) Contar con los espacios y programas adecuados para la población con Necesidades Educativas Específicas (NEE);
- m) Adelantar programas académicos y de capacitación con cubrimiento territorial utilizando nuevas tecnologías de investigación y comunicación;
- n) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objeto del presente Convenio.

POR PARTE DE LA UMNG:

- a) Brindar la información, asesoría en ciencia, tecnología e innovación requerida para el desarrollo de los proyectos de investigación;
- b) Desarrollar proyectos de investigación, capacitación y entrenamiento en diversas áreas del objeto del convenio;



Ejército Nacional
Patria, Honor, Lealtad



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000,13 CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

- c) Presentar, si es requerido, el programa, los requisitos, las obligaciones y evaluaciones a cumplir en el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- d) Colocar a disposición del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de Colombia, los elementos y equipos que se requieran para el desarrollo del presente convenio.

POR PARTE DEL MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

- a) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos designados por la **UMNG** en sus instalaciones, al servicio de las actividades científicas para el desarrollo de los proyectos de investigación;

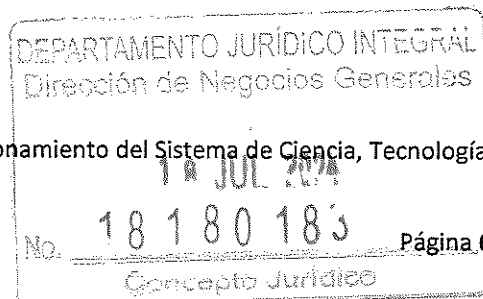
PARÁGRAFO: Para el caso de la **UMNG** los convenios específicos de ciencia, tecnología e innovación se harán conforme a las disposiciones y reglamentación vigente de la Vicerrectoría de Investigaciones, de acuerdo a la Resolución 3132 de 2019. Para **MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** la dirección y coordinación de Convenios Específicos en ciencia, tecnología e innovación se hará a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología (DITEC), y se obtendrá el visto bueno a través del Comandante del Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército Nacional (COATE), las cuales gestionarán los recursos presupuestales direccionados en todos sus niveles, hasta llevarlos a una etapa de escalamiento tecnológico, transferencia tecnológica y de conocimiento, para el ofrecimiento de resultados de investigación en todos los sectores productivos de nivel interno y externo, de acuerdo a los lineamientos planteados en la política de ciencia y tecnología del Ministerio de Defensa Nacional y demás aspectos relevantes abordados en el Anexo A de la 1ª Directiva Permanente del Comando del Ejército N° 000153 de 2018 "Organización y funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación".

TERCERA. - BENEFICIARIOS: Las PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco y los específicos que surjan a razón del mismo tienen como propósito beneficiar, por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL** al personal uniformado de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal civil de planta, en servicio activo y su núcleo familiar primario (cónyuge e hijos), compañero (a) permanente, parentesco por adopción, y por parte de la **UMNG** los estudiantes, investigadores, docentes, administrativos y directivos.

CUARTA. - BENEFICIOS: La **UMNG** otorgará el descuento de institucionalidad reglamentado por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con los lineamientos y documentos establecidos para acreditar dicha categoría según Resolución 1612 del 4 de mayo de 2018 expedida por la Universidad Militar Nueva Granada, o aquella que la modifique, derogue o sustituya. En todo caso la sumatoria de los estímulos académicos, descuentos e incentivos que contempla no podrán superar en ningún caso el porcentaje que establezca en sus reglamentos y normatividad interna, teniendo en cuenta que el personal militar o policial puede acceder al beneficio de institucionalidad establecidos en reglamentos, o Política de Gratuidad.

Por consiguiente, la relación entre **LAS PARTES** permitirá el alcance y cumplimiento del objeto del presente convenio, el cual se realizará a través de actividades académicas, científicas, de extensión y entre cualquier otra que permita el desarrollo integral de cada una de ellas a través de las líneas estratégicas del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se realizará entre **MDN – EJÉRCITO NACIONAL** y la **UMNG**.

¹ Directiva Permanente N° 000153 de 2018 "Organización y funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 00000013 CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y de coordinación se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, no obstante, su ejecución circunscribe a todo el territorio nacional e internacional.

SEXTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. No obstante, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán darlo por terminado según **CLÁUSULA NOVENA** o prorrogarlo por acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, por solicitud mínima de dos (2) meses de anticipación a la terminación, de conformidad a la normatividad vigente.

SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: **LAS PARTES** de común acuerdo podrán suspender el presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta firmada por **LAS PARTES**, sin que el plazo se compute con el tiempo de dicha suspensión.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN: **LAS PARTES** de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, a través de un documento suscrito por las mismas.

NOVENA. - TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución, si no hubiere manifestación de una de **LAS PARTES** de prorrogarlo.
- b) A solicitud sustentada interpuesta por una de **LAS PARTES**, por lo menos, con cuatro (4) meses de anticipación.
- c) Por acuerdo bilateral.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán terminar anticipadamente el convenio por el incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos, para lo cual deberán poner en conocimiento de la otra, los motivos constitutivos del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de responsabilidad única y exclusiva de las **PARTES**, los hechos y actos que se deriven en la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

PARÁGRAFO TERCERO: En los programas de posgrado (especialización, maestría o doctorado) conjuntos en los que se haya obtenido el registro calificado del Ministerio Educación Nacional a nombre y con participación de **LAS PARTES** (MDN-EJÉRCITO NACIONAL, cualquiera que tenga capacidad para ello), el convenio específico suscrito para la creación de tales programas no podrá darse por terminado hasta tanto no venza el término de dicho registro calificado.

DÉCIMA. - MANEJO DE RECURSOS: El presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las erogaciones e impuestos que demande el cumplimiento o la ejecución de los convenios específicos que del se deriven serán acordadas por **LAS PARTES** para cada caso en particular y quedarán consignadas en los mismos.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000013
CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

DECIMA PRIMERA. - DESARROLLO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS: LAS PARTES suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de LAS PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los convenios específicos serán elaborados por el personal que cuente con la delegación, capacidad y competencia al interior de la fuerza; y en la UMNG serán elaborados por la dependencia académica o administrativa solicitante y contarán con el visto bueno de las Vicerrectorías involucradas en su desarrollo.

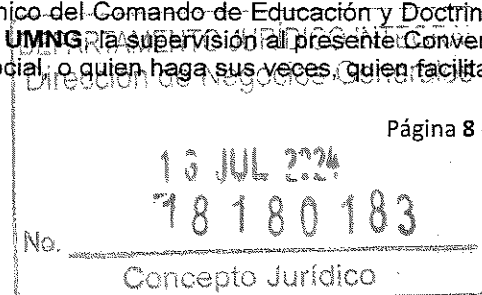
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los convenios específicos en materia de ciencia y tecnología serán elaborados por el Director de Ciencia y Tecnología-DITEC y contarán con el visto bueno del Comandante del Comando de Apoyo Tecnológico (COATE); y en la UMNG serán elaborados según normatividad de la Vicerrectoría de Investigaciones y contarán con los vistos buenos según directrices de dicha Vicerrectoría. El presente Convenio junto con sus Específicos serán sometidos a la suscripción de la persona delegada en cada entidad conforme el objeto del presente. Los Convenios Específicos son parte integrante del Convenio Marco que se suscribe.

DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES hacen constar que el presente Convenio Interinstitucional Marco de Cooperación ni los convenios específicos que se llegasen a celebrar, generan relación laboral alguna. Así mismo, no habrá relación de subordinación entre los contratistas, empleados, trabajadores y/o colaboradores vinculados a una parte para con el otro, ni viceversa. En consecuencia, el personal vinculado por cada entidad para la ejecución de estos continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, con independencia de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones y con los equipos de propiedad de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. – NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA: El presente Convenio, no se podrá interpretar ni constituir en contrato de mandato, representación, sociedad, empresa Unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación joint venture, ni agencia comercial que LAS PARTES expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad solidaria, compartida o plural.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: LAS PARTES establecen que respetarán los derechos de autor de propiedad intelectual e industrial establecidas en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018 y demás normatividad. Los resultados que se obtengan producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de LAS PARTES y se distribuirán en las proporciones que LAS PARTES determinen en cada Convenio específico que se suscriba, de conformidad con las características de cada proyecto. Si no se llegara a un acuerdo escrito sobre el particular, la propiedad intelectual de cada proyecto pertenecerá a LAS PARTES de acuerdo con los aportes realizados.

DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: Cada parte designará un supervisor, quienes ejercerán de manera conjunta sus funciones y rendirán informe a sus superiores cada vez que así se le requiera. Por parte del MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, se ejercerá la supervisión del convenio por parte del Director de la Dirección de Educación Militar (DIEDU), orgánico del Comando de Educación y Doctrina del Ejército (CEDOC), o quien haga sus veces. Por parte de la UMNG, la supervisión al presente Convenio la realizará el Jefe de la División de Extensión y Proyección Social, o quien haga sus veces, quien facilitará la





Ejército Nacional
Patria, Honor, Lealtad



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000013, CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

comunicación entre **LAS PARTES**, realizará seguimiento, control y adecuado desarrollo al objeto del presente. El Supervisor del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, tiene como funciones además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011, y las establecidas en la Resolución N° 00003510 del 28 de mayo de 2024, expedida por el Ejército Nacional de Colombia, en la cual se designa a un personal para que actúe como gerente de proyecto, supervisor e integrantes del comité jurídico, técnico y económico.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente, los cuales únicamente podrán adoptarse por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de modificaciones al Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cabe advertir que, dada la naturaleza del presente Convenio Marco, las funciones de supervisión se concretarán en velar por la debida observancia de las directrices aquí plasmadas, dado que de manera concreta y particular ninguna de **LAS PARTES** ha asumido obligación alguna por ejecutar, por cuanto tales compromisos sólo surgirán cuando se celebren los respectivos Convenios Específicos.

DÉCIMA SEXTA. - RESERVA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL: **EL MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** y la **UMNG**, deberán cumplir con las disposiciones legales de la Ley 1712 del 2014 y demás normas que lo modifique, adicione o complemente, al igual deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo del Convenio (entiéndase por desarrollo cualquier actividad que se genere en torno al cumplimiento del objetivo del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico, comercial y/o del sector defensa a la que tengan acceso con ocasión del presente Convenio, y aquella que **LAS PARTES** no hayan conocido en forma previa ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, *know-how* y demás informaciones a que puedan tener acceso **LAS PARTES** o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión del desarrollo del Convenio, relativa a temas de defensa y seguridad nacional. Para tales efectos, **LAS PARTES** deberán indicar por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informada al respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas sus informaciones son confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: **a)** Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. **b)** Información que se haya hecho pública de manera lícita durante la vigencia del proyecto. **c)** Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, **LAS PARTES** solo podrán hacer uso de la información confidencial que les sea revelada para efectos del cumplimiento de sus compromisos en desarrollo de los Convenios Específicos. Cualquier uso adicional deberá ser autorizado de manera previa y expresa por el **MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o la **UMNG**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las exigencias especiales respecto a la confidencialidad para cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio. **LAS PARTES** tramitarán los acuerdos de confidencialidad respectivos a los diez (10) días calendario del perfeccionamiento del Convenio Específico respectivo y en todo caso, con anterioridad al inicio de los proyectos e investigaciones.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 00000013 CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por cualquier medio de la información a terceros ajenos al personal que de manera directa o indirecta esté vinculada a este Convenio. Para efectos de la confidencialidad de la información, LAS PARTES acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena, Ley 23 de 1982 modificada por la ley 2294 de 2023 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida; y ley 44 de 1993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.; Decisión Andina 351 de 2000, Ley 2294 del 19 de mayo de 2023; Artículo 539 del Código de Comercio, entre otras disposiciones aplicables, así como las normas vigentes, modificatorias y relacionadas con el tema.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el presente Convenio terminare por cualquier motivo, **LAS PARTES** devolverán de manera recíproca toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo del presente Convenio y que estuvieren en su poder en ese momento.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE DATOS: El MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y la UMNG, deberán cumplir con las disposiciones legales de la Ley 1581 del 2012 y demás normas que lo modifique, adicione o complemente, al igual deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo del Convenio (entiéndase por desarrollo cualquier actividad que se genere en torno al cumplimiento del objetivo del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter personal.

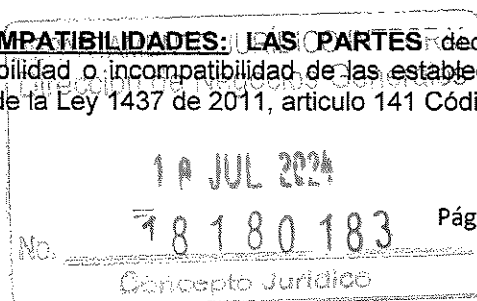
DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRIDAD: El presente Convenio Marco, al igual que los Convenios Específicos con sus respectivos anexos, suplementos etc., hacen parte integral de este Convenio para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior sin perjuicio de la regla de prevalencia del Convenio marco sobre los Convenios Específicos que se celebraren en virtud de este en cuanto a las directrices y postulados generales que regirán a **LAS PARTES**, puesto que, en lo que respecta a la prestación particular, por especialidad prevalecerá lo previsto en el Convenio Específico que es, justamente, el instrumento jurídico en el cual se deberán plasmar las particularidades de cada escenario.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder el presente Convenio, ni subcontratar las obligaciones derivadas de los Convenios Específicos, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

VIGÉSIMA. - PARTICIPACIÓN DE TERCEROS: En los casos en los que la colaboración objeto del presente Convenio sea financiada a través de becas existentes entre **LAS PARTES**, o bien el **MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o bien la **UMNG** y terceros, deberá entenderse que dichas becas podrán ser utilizados sólo por **LAS PARTES**. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responderá por las obligaciones que en forma específica asume en virtud del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LAS PARTES** declaran bajo juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en el Artículo 128 de la Constitución Política, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, artículo 141 Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 80 de 1993.





Ejército Nacional
Patria, Honor, Lealtad



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 000000013 CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia, diferencia, disputa o reclamación que surja entre **LAS PARTES**, relativa al presente convenio, incluyendo su formación, suscripción, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación y demás asuntos que surjan, antes, durante y en forma posterior a su ejecución, podrá ser resuelta adelantando las siguientes actuaciones en el mismo orden en que están previstas:

1. **ARREGLO DIRECTO. LAS PARTES** intentarán arreglar sus diferencias a través de la negociación directa de las mismas, esto es, sin la intervención de terceros (3°).
2. **CONCILIACIÓN.** De no lograr un acuerdo, se considerará que la etapa de arreglo directo resultó infructuosa, y las diferencias surgidas entre **LAS PARTES** serán dirimidas a través del mecanismo de conciliación en derecho, para lo cual la parte interesada presentará a su costa, solicitud de trámite ante cualquiera de las entidades competentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Dentro de los ocho (08) meses siguientes a la terminación de la vigencia del presente Convenio, o el de sus prórrogas, si hubiese lugar a ello, se efectuará la liquidación del Convenio Marco conforme con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO: Hacen parte de los documentos, la identificación de las partes, los estudios previos, la resolución de justificación de modalidad, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que **LAS PARTES** deban dirigirse entre sí, y que se incorporen al presente Convenio, se realizará por escrito y se considerará formalizada desde el momento en que el respectivo documento se entregue al destinatario en las siguientes direcciones: **EJÉRCITO NACIONAL** en la Carrera 54 N° 26-25 CAN de la ciudad de Bogotá, D.C., diped@buzonejercito.mil.co; y la **UMNG** en la Carrera 11 N° 101-80 de la ciudad de Bogotá, D. C., rectoria@unimilitar.edu.co

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Será obligatorio para la validez y por tanto, para celebración de Convenios Específicos, que se establezca una Cláusula de indemnidad mediante la cual se identifiquen los principales riesgos derivados de cada una de las obligaciones que asumen **LAS PARTES** y como consecuencia de ello, se obliguen a mantener indemne a la otra por responsabilidad civil contractual, extracontractual, laboral, que se pudiera derivar de la ejecución de las obligaciones asumidas por cada parte en el Convenio Específico.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: **LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, queda perfeccionado con la firma **LAS PARTES**.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 00000013
CELEBRADO ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 08 de Julio 2024.

Por el EJÉRCITO NACIONAL,

**ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DIGITAL DEL
ORIGINAL
CEDE7-JEMPP**

Mayor General **LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA**
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: Ruth María Delgado Maya, Asesor Jurídico CEDE7
Revisó: TC. Carlos Andrés Daza Pico, Dirección de Planeación de Educación Militar
Revisó: CR. Yhon Fabio Córdoba Vargas, Jefe Departamento de Educación Militar CEDE7
V_o.B_o: MY. Shirley Torres Villa, Oficial Jurídica de Actos Administrativos del EJC-Dirección de Negocios Generales DINEG
V_o.B_o: MG. Omar Esteban Sepúlveda Carvajal, Segundo Comandante del Ejército Nacional

Por la UMNG,


**ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DIGITAL DEL
ORIGINAL
CEDE7-JEMPP**

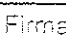
Brigadier General (R) **ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA**
Vicerrector General

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la UMNG, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaborado por: Formato propuesto por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL
Revisado por: Ing. Astrid Rubiano Fonseca Ph.D., Vicerrectora de Investigaciones
Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica
V_o.B_o: Dr. José William Castro Salgado, Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica
Dr. Julio Alexander Cepeda Melo. Pos. Ph. D., Jefe División de Extensión y Proyección Social
Dr. León Sandoval, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
Dirección de Negocios Generales
18 JUL 2024
18180183
No. _____
Concepto Jurídico

JURÍDICA - SECEJ
Fecha: 31 julio 2024
Nombre: My. Vanessa Moreno
Firma: 

Asesor Jurídico Coejc
Firma:  Fecha: 06-08-2024
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL CEDE7-JEMPP